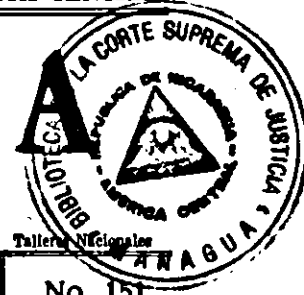


LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXII

Managua, D. N., Lunes 7 de Julio de 1958

No. 151

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Prórroga a un Plan de Arbitrios . . .	Pág. 1537
Reformas y Adiciones al Plan de Arbitrios de Corinto . . .	1537
Contraloría Especial de Cuentas Locales . . .	1538

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reglamento a un artículo del Código Arancelario de Importaciones	1541
--	------

EDUCACION PUBLICA

Jubilaciones de doscientos córdobas . . .	1541
Nombramientos y sueldos para la Universidad Nacional.	1542
Aumento a una jubilación	1542

DISTRITO NACIONAL

Ha lugar a unas ventas solicitadas	1542
Autorización :	1544

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Circular	1545
--------------------	------

SECCION JUDICIAL

Remates	1546
Títulos Supletorios	1548
Terrenos Municipales	1549
Citaciones	1550
Sentencias de Divorcio	1550
Declaratoria de herederos	1551
Citación de Procesados	1552

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Prórroga a un Plan de Arbitrios

No. 993

«El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.— Prorrogar hasta el último de junio de 1959, los efectos del Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Telpaneca, Departamento de Madriz, aprobado por acuerdo de 26 de junio de 1956

Comuníquese. — Casa Presidencial.— Managua, D. N., 24 de junio de 1958. — LUIS A. SOMOZA D. — El Ministro de la Gobernación.—Julio C. Quintana.

Reformas y Adiciones al Plan de Arbitrios de Corinto

No. 994

El Presidente de la República,
Considerando:

Que la Comisión de Vecinos del Puerto de Corinto, integrada por los señores Catarino Medina, comerciante; Modesto Tapia, agricultor; Gonzálo Reyes Funes, industrial, y Juan Padilla, obrero, reunida de conformidad con la Ley de 26 de Agosto de 1957, estudió y dictaminó favorablemente el proyecto de aquella municipalidad sobre reformas y adiciones al Plan de Arbitrios,

Acuerda:

Unico.— Aprobar en la forma siguiente el acuerdo de la Municipalidad de Corinto que dice:

No. 18.—La Corporación Municipal de Corinto, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero.—Hacer el Plan de Arbitrios de esta Municipalidad, las siguientes reformas y adiciones, cuyas fracciones y artículos en su parte conducente, se leerán así:

*Anual o
Matric. Mensual Varios*

Fracción

1—Agencias o Subagencias de Compañías de seguro de vida, incendio o de cualquier otro riesgo:

a) — Extranjeras	₡300.00	300.00
b) — Nicaragüenses	30.00	30.00

29—Anclaje o zarpe de barcos, cada uno. 150.00

37—Alumbrado en las calles, incluyendo las de Barrio Nuevo, Calle Nueva y ex—Base Naval, predios edificados o no, cada vara lineal 0.15

Nota: Esta Fracción queda sujeta a revisión una vez establecida la Electrificación del Pacífico.

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
38—Suprimida.			
45—Bombas o ventas de productos de petróleo, pagarán sobre las ventas brutas.	1%		1%
95—Depósitos de materias inflamables, gasolina, kerosine, combustibles y derivados de petróleo, cada uno.	\$300.00		300.00
176—Muelles: Particulares o de empresas de cualquier clase:			
a)—Cuyas dimensiones sean de 450 pies o más de largo, por 35 pies o más de ancho, cada uno.	350.00		350.00
b)—Cuyas dimensiones fueren menores a las anteriores.	25.00		25.00
225—Tanques: Para almacenar mieles de toda clase.	150.00		150.00
Segundo. — Adiciónase la siguiente fracción:			
207—A—Planteles de manejo de combustibles.	300.00		300.00

Tercero.—El Artículo 3, se leerá así:

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, inclusive el de vara lineal por servicio de alumbrado de calles, del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura o diarios, al momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de servicios o de impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Cuarto.—Someter estas disposiciones a la consideración de una Junta de Vecinos de la localidad para que dictamine.

Quinto.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirá sus efectos legales a partir del primero de Julio próximo, debiéndose publicar en La «Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón Consistorial de Corinto, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. — (Año del Centenario de Corinto). → J. C. Altamirano

L.—Oct. Quiroz M.—E. Flores R.—E. E. Avilés.—C. Beltrand S., Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Junio de 1958. — LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., tres de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala Carlos José Torres C., la cuenta de la Tesorería Municipal de El Sauce, Departamento de León, que el señor Fanor Castillo P., mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y seis;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 9, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dieciseis Mil Ochocientos Noventa y Ocho Córdobas y Ochenticinco Centavos (\$ 16,898.85), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Carlos José Torres C., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las ocho de la mañana del diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, según consta en auto que corre al folio 14, con trece reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 14; y

Considerando:

Que en escrito del veintitres de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho, folio 16, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Fanor Castillo P., en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las nueve y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho, folio 17, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los veintisiete reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en

la Glosa Administrativa y Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervinieron. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse en folio 17; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y no teniendo el Cuentadante Fanor Castillo P., ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho, según consta al reverso del folio 17;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Fanor Castillo P., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de El Sauce, Departamento León, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y seis; cuarto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala L. Ocón Murillo, la cuenta de la Tesorería Municipal de Santa Lucía, Departamento de Boaco, que el señor Fermín Rivas, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el lapso de Enero al dieciséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Ciento Treinta y Cinco Córdoba y Dieciséis Centavos. (¢ 2,135.16), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador L. Ocón Murillo, éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las ocho de la mañana del veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, según auto que corre al folio 11, con siete reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según consta en auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las nueve de la mañana de mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 11; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, folio 18, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Fermín Rivas, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las diez y veinte minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, folio 19, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los once reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervinieron. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 19; y

Considerado:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ochocientos Sesenta Córdoba y Noventa Centavos (¢ 860.90), que acusa tener como existencia al diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, al folio 7; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y no teniendo el Cuentadante Fermín Rivas, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, se llamó a autos en providencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, reverso del folio 19; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando don Fermín Rivas, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con los fondos de la Tesorería Municipal de Santa Lucía, Departamento de Boaco, como con los del 10% de Sanidad, por lo que hace al lapso de Enero al diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, cuarto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diecisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Las diez de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Carlos Avilés T., la cuenta de la Tesorería Municipal de Totogalpa, Departamento de Madriz, que el señor Reinaldo López, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Cuatrocientos Sesenticuatro Córdoba y Cuarenta y Cinco Centavos

(¢ 3,464.45), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Carlos Avilés T., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe esta Sala en providencia de las once de la mañana del diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 8, con todos reparos desvanecidos en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las once y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el «cúmplase» de Ley a las doce meridianas del mismo día, mes y año; según consta al reverso del folio 8; y

Considerando:

Que en escrito del once de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 10, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Reinaldo López, en cuya virtud, el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 11, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los ocho reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renunció al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 11; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las once de la mañana del dieciséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto

Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscriptor Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Reinaldo López, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos de la Tesorería Municipal de Totogalpa, Departamento de Madriz, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, XV de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—César Torres, Tramitador Judicial.—Orlando Quiñónez, Srío.

Hacienda y Crédito Público

No. 35

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le
confiere el Arto. 195, Ordinal 3) Cn.

Decreta:

El siguiente Reglamento al Arto. 17, Inco. m) del Código Arancelario de Importaciones

Arto. 1o.—De conformidad con el ordinal m) del Arto. 17 del Código Arancelario de Importaciones, el papel que se importe gozará de liberación de todo gravámen aduanero y derechos consulares cuando efectivamente se ocupe para «publicaciones» de libros, revistas, folletos y periódicos, y con base en ello se establecen las siguientes regulaciones reglamentarias:

a) Las importaciones de papel de periódico en rollos o resmas hechas por empresas periódicas se presumirá que están destinadas a publicaciones y por lo tanto estarán libres de derechos aduaneros y consulares siempre que estén dentro del límite de que se hablará adelante.

b) Las importaciones que hagan las empresas periódicas de papel que no sea de periódico y las de cualquier clase de papel hechas por personas que no tengan empresas periódicas pagarán los impuestos y derechos correspondientes.

Arto. 2o.—No obstante lo establecido en el inciso b) del Artículo anterior el Ministerio de Hacienda está obligado a devolver a las empresas editoriales periódicas o no, el monto pagado por derechos aduaneros y consulares cuando demuestren y sea consta-

tado por dicho Despacho que una cantidad de papel importado por ellas, fue ocupada por dicha empresa en cualquier publicación de las referidas en el párrafo primero del artículo anterior.

Para ello la empresa respectiva deberá informar al Ministerio de Hacienda que piensa llevar a efecto una publicación reseñando los detalles de ella y la cantidad y clase de papel que usará; una vez terminada se lo participará a fin de que el Ministerio de Hacienda la constate junto con la cantidad y clase de papel usado, para proceder de inmediato a devolver los derechos aduaneros y consulares pagados.

Arto. 3o.—Para la validez (salvo prueba en contrario) de la presunción establecida en el inciso a) del Arto. 1º será necesario que la cantidad de papel de periódico importado esté dentro de un límite que cada año fiscal deberá autorizar el Ministerio de Hacienda para cada empresa periódica a solicitud de dicha empresa y con el visto bueno de la Cámara de Comercio de su jurisdicción. Una empresa periódica puede hacer solicitud por sí o por varias, siempre que en este último caso esté debidamente autorizada; asimismo puede solicitar ampliación de su primera solicitud cuando con el monto de ella estuviere de acuerdo la Cámara de Comercio respectiva.

Arto. 4o.—Se considerará defraudación fiscal en el ramo de aduanas el hecho de dar a un papel que de conformidad con el presente Reglamento haya entrado al país libre de gravámen aduanero, y derechos consulares, un uso diferente del de servir para publicaciones.

Arto. 5o.—El presente Reglamento entrará en vigor desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) J. J. Lugo Marengo, Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la ley.

Educación Pública

Jubilaciones de C\$200.00

No. 489

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.— Conceder jubilación de Doscientos Córdoba (C\$200.00) mensuales; a favor de la señorita Isabel Granados Gómez (C. Ap.) (4574) Profesora del Departamento de Granada, por sus muchos años de servicio en el Magisterio Nacional.

2o.—El presente Acuerdo surte efectos de Ley, a partir del uno de Mayo próximo, imputándose la erogación a la Partida: 0802—

0207 (Pensiones y Jubilaciones), del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Abril de 1958.—LUIS A. SOMOZA D.—El Vice-Ministro de Educación Pública, Pedro J. Quintanilla.

No. 502

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Conceder jubilación de Ciento veintico córdobas (₡125.00) mensuales a la Sra. Ninfa Lejarsa v. de Cuadra, Profesora del Departamento de Granada, por sus muchos años de servicio en el Magisterio Nacional.

2o.—El presente Acuerdo surte efectos de Ley, a partir del 15 de Marzo recién pasado, y la erogación se imputará a la partida: ... 0802—0207 (Pensiones y Jubilaciones), del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N. 7 de Mayo de 1958.—LUIS A. SOMOZA D.—El Vice-Ministro de Educación Pública, Pedro J. Quintanilla.

Nombramiento y Sueldos para la Universidad Nacional

No. 1202

El Presidente de la República
De conformidad con las disposiciones Transitorias del Decreto No. 38, del 25 de Marzo de 1958,

Acuerda:

1o.—Efectuar los siguientes nombramientos en la Universidad Nacional de Nicaragua, que funciona en la ciudad de León:

	<i>Sueldo Mensual</i>
a) —Dr. Mariano Fiallos Oíl Rector. Viático y Asig. para Rep.	₡2.000.00
b) —Dr. José M. Montalván Arana, Vice-Rector	" 500.00
c) —Dr. Salvador Mayorga Orozco, Décano de la Escuela de Derecho y Notariado, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.	" 700.00
d) —Ernesto López Rivera, Décano de la Escuela de Medicina y Cirugía y de Obstetricia, de la Facultad de Ciencias Médicas.	" 700.00
e) —Dr. Ernesto Ruiz Sapata, Décano de la Escuela de de Farmacia y Ciencias Químicas, de la Facultad de Ciencias Químicas.	" 700.00
f) —Ing. Julio Padilla Méndez; Décano de la Escuela de Ingeniería, de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas	" 700.00

g) —Dr. Héctor Vigil Mena, Décano de la Escuela de Odontología, de la Facultad de Odontología.

₡ 700.00

2o.—Los nombrados tomarán posesión de sus respectivos cargos en el Ministerio de Educación Pública, y devengará cada uno de ellos, el sueldo ya especificado, desde el uno de Mayo próximo hasta el último de Junio de 1958; y del uno de Julio en adelante, el sueldo que les asigne el Presupuesto de la Universidad.—Esta erogación se tomará de la Partida: 0813—0401, del Presupuesto General de Gastos vigente.

3o.—El presente Acuerdo surte efectos de Ley, a partir de esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Abril de 1958.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

Aumento a una Jubilación

No. 485

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Elevar de cien córdobas (₡100.00) a ciento cincuenta córdobas (₡150.00) mensuales, la jubilación concedida a la señorita Ramona Madrigal, Profesora del Departamento de Managua, por sus muchos años de servicio en el Magisterio Nacional.

2o.—Conceder jubilación de ciento cincuenta córdobas (₡150.00) mensuales a favor de la señorita Paula Madrigal, Profesora de este Departamento, por sus muchos años de servicio en el Magisterio Nacional.

3o.—El presente Acuerdo surte efectos de Ley, a partir del uno de Mayo próximo, y la erogación se imputará a la partida: 0802—0207 (Pensiones y Jubilaciones), del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Abril de 1958.—LUIS A. SOMOZA D.—El Vice-Ministro de Educación Pública, Pedro J. Quintanilla.

Distrito Nacional

No. 83

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha 7 de Noviembre de 1957, el señor Renato Arana Arana, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, fundado en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Ministerio del Distrito Nacional, sobre una finca rústica, situada sobre el camino a «Chiquilistagua», como a tres leguas de distancia de esta ciudad, dentro de los linderos siguientes: Oriente, finca de Fran-

cisco Rivera y Balbino Alegría; Occidente, finca de Demetrio Vásquez; Norte, fincas de Balbino Alegría y Francisco Rivera; y Sur, finca de William Vogts; el área de dicha finca es de treinta manzanas. Inscritos los derechos del solicitante bajo el No. 126, Tomo CII, folios 273 y 274, Asiento 7o. de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al señor Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud, por estar bien claros los derechos del solicitante y estar justificada su condición de ejidatario de este Ministerio.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud, en «La Gaceta», Diario Oficial Nos. 1, 6 y 10, de Enero de fechas 2, 8 y 13 de dicho mes, y del corriente año; y en el Diario «Flecha» Nos. 5058, 5062 y 5066 de fechas 24 y 30 de Diciembre de 1957 y 4 de Enero de 1958; y no habiendo ninguna oposición este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero don Roberto Rivas Haslam, quien midió y calificó como sigue: «Comenzando de la parte Nor-Este del terreno con un rumbo Sur ochenta y cuatro grados Oeste, con una distancia de ciento setenta y cinco metros; rumbo Sur setenta y nueve grados catorce minutos Oeste, con una distancia de ciento noventa metros; rumbo Sur setenta y tres grados catorce minutos Oeste, con una distancia de cincuenta y cinco metros noventa y dos centímetros; rumbo Sur diez grados cuarenta y seis minutos Este, con una distancia de cuatrocientos noventa y seis metros catorce centímetros; rumbo Norte setenta y nueve grados catorce minutos Este, con una distancia de cuatrocientos veinte metros; rumbo Norte diez grados cuarenta y seis minutos Oeste, con una distancia de cuatrocientos ochenta y seis metros treinta y cinco centímetros. El área total de este terreno es de doscientos once mil seiscientos ochenta metros cuadrados y fué calificado propio para ganadería.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, tanto el solicitante como el Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que de conformidad con Decreto Legislativo No. 298 de fecha 6 de Febrero del corriente año, se ha exonerado del pago del recargo del veinticinco por ciento, establecido en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954 para las solicitudes presentadas después del primer año de vigencia de la citada Ley, no cabe se aplique a esta solicitud ningún recargo al precio de doscientos córdobas la hectárea o fracción, que para los

terrenos calificados propios para ganadería señala dicha Ley, y siendo que el terreno cuya compra se solicita mide doscientos once mil seiscientos ochenta metros cuadrados, o sea veintiuna hectáreas y fracción, esta venta debe hacerse por el precio de cuatro mil cuatrocientos córdobas.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por el señor Renato Arana Arana.

Segundo: Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante Notario, comparezca en nombre del Distrito Nacional a otorgar escritura de venta de los derechos de dicho Ministerio, sobre la finca de terreno ejidal, descrita y deslindada en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo a favor del señor Renato Arana Arana, por la suma de cuatro mil cuatrocientos córdobas, como precio de venta, siendo los gastos de escritura de cuenta del comprador.

Tercero: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del señor Renato Arana Arana, la suma de cuatro mil cuatrocientos córdobas, que el comprador pagará como precio de venta en cumplimiento de lo ordenado en el punto anterior, para ser depositado en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., quince de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Gustavo Raskosky.—Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

No. 90

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,
Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha 18 de Septiembre de 1957, el señor Edmundo Tefel Salomon, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, fundado en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Ministerio del Distrito Nacional, sobre un lote de terreno ejidal situado en la antigua finca «Bolonía» con una extensión superficial de setecientas nueve varas cuadradas y setenta y seis centésimas de otra, equivalente a quinientos noventa y seis metros cuadrados y diez y nueve centímetros; limitado así: Oriente, lote de América Gómez de Fonseca y otra; Occidente, prolongación de la Avenida Bolívar en medio, Soledad Salinas de Ochomogo y otro; Norte, lote antes de Rafael Gómez Alemán, hoy de Francisco González Martínez; y Sur, Adán Gómez Alemán. Inscritos los derechos del solicitante bajo el No. 28.161, Tomo CCCLXXII, folios 242/3, asiento 2o. Sección

de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al señor Síndico del Distrito Nacional este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud por estar bien claros los derechos del solicitante y estar justificada su condición de ejidatario de este Ministerio.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial Nos. 226, 230 y 234 de fechas 5, 10 y 16 de Octubre de 1957; y en el Diario «Novedades» Nos. 6720, 6722 y 6727; de fechas 28 de Septiembre 1 y 7 de Octubre de 1957, y no habiendo ninguna oposición este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero don Roberto Rivas Haslam, quien midió y calificó como sigue: «Comenzando por la parte Occidental del terreno con un rumbo Sur ochenta y cinco grados veinte minutos Este, con una distancia de veinte y ocho metros noventa y tres centímetros; rumbo Norte cuatro grados cuarenta minutos Este, con una distancia de catorce metros treinta y nueve centímetros; rumbo Norte ochenta y cinco grados cuarenta y nueve centímetros Oeste, con una distancia de veinte y ocho metros noventa y cinco centímetros; rumbo Sur cuatro grados cuarenta minutos Oeste, con una distancia de catorce metros diez y siete centímetros. El área total de este lote es de cuatrocientos noventa y siete metros cuadrados y noventa y seis decímetros y está comprendido íntegramente en la zona Urbana de Managua, demarcada en Decreto No. 162 del 30 de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, tanto el solicitante como el señor Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que de conformidad con Decreto Legislativo No. 290 de fecha 6 de Febrero del corriente año, se ha exonerado del pago del recargo del veinticinco por ciento, establecido en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954 para las solicitudes presentadas después del primer año de vigencia de la Ley, no cabe se aplique a esta solicitud ningún recargo al precio de un córdoba y cincuenta centavos el metro cuadrado para los terrenos situados en zona urbana, que señala el Arto. 2o. de la citada Ley, y midiendo el terreno objeto de la solicitud, cuatrocientos noventa y siete metros cuadrados y noventa y seis decímetros, esta venta debe hacerse por el precio de setecientos cuarenta y seis córdobas con noventa y cuatro centavos de córdoba.

Acuerda:

Primero:—Ha lugar a la venta solicitada por el señor Edmundo Tefel Salomon.

Segundo:—Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional Dr. Leonte Valle López para que ante Notario, comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional a otorgar escritura de venta de los derechos de dicho Ministerio sobre el lote descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor del señor Edmundo Tefel Salomon por el precio de setecientos cuarenta y seis córdobas con noventa y cuatro centavos de córdoba, siendo los gastos de escritura de cuenta del comprador.

Tercero:—Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional, para que reciba del señor Edmundo Tefel Salomon, la suma de setecientos cuarenta y seis córdobas con noventa y cuatro centavos, que el comprador pagará en cumplimiento de lo ordenado en el punto que antecede, para ser depositado en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintitres de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.

No. 26

El Ministerio del Distrito Nacional,
en uso de sus facultades,

Considerando:

1o.—Que los señores Mélida Isaura Noguera, conocida como Blanca Noguera de Villanueva, viuda, de oficios domésticos y Félix Bayardo Noguera, conocido como Otto Müller, casado, Industrial, ambos mayores de edad y de este domicilio, son dueños en dominio y posesión por haber sido declarados herederos universales de doña María Luisa Noguera de Desmond, quien fue viuda, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, de una finca urbana, situada en esta ciudad, en el Cantón de Candelaria del antiguo Barrio de Estrada, frente al costado Norte del Parque Bartolomé de las Casas, compuesto de un solar que tiene las siguientes medidas: cuatro varas y un tercio de pulgada en el lindero Norte; seis varas y tres cuartos de vara en el lindero Sur; treinta y siete varas y media en los linderos Este y Oeste. En este solar existen las siguientes construcciones: casa cañón de siete varas de frente por cinco de fondos y cinco varas de alto, con cielo raso; once varas de mediagua sobre el rumbo Occidental de cuatro varas de ancho, divididas en tres piezas, paredes de taquezal, techo de tejas de barro y piso de ladrillo de cemento; lavaderos para ropa y trastos; instalaciones de

aguas negras y aguas potables. Comprendido todo el inmueble entre los siguientes linderos: Este, predio que fue de la sucesión de Francisco Brockmann; Oeste, terreno antes de Roberto González, hoy del Distrito Nacional; Norte, predio de Leonor de Arce; y Sur, línea ferrea en medio, Parque Fray Bartolomé de las Casas. Inscrita esta propiedad bajo el No. 7.480, Tomo CXLVI, folios 151 y 152, Asientos 5o. y 6o. de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Que por Decreto No. 13-D del 1o. de Diciembre de 1954 y Acuerdo del 6 de Diciembre del mismo año, ambos del Ministerio de Fomento y Obras Públicas el primero que pone en virgor el Plan Regulador Coordinador del Gran Managua, y el segundo que aprueba el Plan Regulador del Gran Managua, se proyectó una pista de circulación con el fin de poner en comunicación la carretera Panamericana Sección Norte y la 5a. Calle Nor-este, pasando al Norte de la Línea Férrea y atravesando los barrios comprendidos entre la 7a. y 13a. Avenida Nor-este.

3o.—Que por Decreto No. 113 del 22 de Mayo del corriente año se declaró de utilidad pública la construcción de la vía de comunicación antes dicha y se autorizó al Síndico del Distrito Nacional para proceder en la forma legal contra los propietarios de los terrenos afectados por el trazo de la arteria de circulación en referencia, uno de los cuales es el descrito y deslindado en el punto 1o. de la parte considerativa de este Acuerdo, el que se ocupa totalmente.

4o.—Que notificados los señores Mérida Isaura Noguera, conocida como Blanca Noguera de Villanueva, Félix Bayardo Noguera, conocido como Otto Müller de la demanda de expropiación y en cumplimiento de lo ordenado en el Arto. 7o. de la Ley de 17 de Septiembre de 1883, los señores Mérida Isaura Noguera conocida como Blanca Noguera de Villanueva y Félix Bayardo Noguera conocido como Otto Müller aceptaron el precio de Treinta mil córdobas por la finca urbana descrita y deslindada en el punto 1o. de este Acuerdo.

Acuerda:

Primero: Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección y en representación de este Ministerio comparezca a aceptar la escritura de venta del lote de terreno descrito y deslindado en el punto 1o. del Por Cuanto de este Acuerdo, que otorgarán los señores Mérida Isaura Noguera, conocida como Blanca Noguera de Villanueva y Félix Bayardo Noguera conocido como Otto Müller, por el precio de treinta mil córdobas,

siendo los gastos de escritura de cuenta de este Ministerio.

Segundo: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que de los fondos de la Tesorería a su cargo pague a los señores Mérida Isaura Noguera, conocida como Blanca Noguera de Villanueva y Félix Bayardo Noguera conocido como Otto Müller, la suma de Treinta mil córdobas, a que se refiere el punto anterior.

Tercero: Envíese el presente Acuerdo para su estudio y aprobación al Ministerio de la Gobernación.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Gustavo Raszkosky, Ministro del Distrito Nacional, Silvio Morales, Oficial Mayor.

Recaudación General de Aduanas

Circular de Aduana

República de Nicaragua

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS
Managua, D. N.

Mayo 30, 1958

Circular Administrativa
No. 139

Sres. Administradores de Aduana
de toda la República

*Materiales Plásticos
no manufacturados*

Señores:

1o. En La Gaceta, Diario Oficial No. 117 de Mayo 28, 1958 apareció publicado el Decreto Ejecutivo No. 29 que a la letra dice:

No. 29

El Presidente de la República,

A insinuación de la Comisión Central Aduanera y en uso de las facultades que le concede el Arto 23 del Código Arancelario de Importaciones.

Decreta:

Arto. 1o.—Suprímese el gravamen específico de la subpartida 599 01-04 del Código Arancelario de Importaciones. La subpartida mencionada quedará así:

*Partida,
Subpartida
e Incisos*

*Especif. Ad-va-
fico lorem*

599 01-04 Otros materiales plásticos sintéticos y resinas artificiales en cualquier forma no manufacturada Libre 10%

Arto. 2o.—Esta Ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—(f) LUIS



A. SOMOSA D., Presidente de la República.
—(f) J. J. Lugo Marenco, Vice-Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

20. Sírvanse ustedes corregir de conformidad el Código Arancelario de Importaciones.

Muy atento y s. s.

Thomas G. Downing
Coronel, G. N.
Recaudador General de Aduanas

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 16128—B/U Nº 608901—\$ 7.00

Nueve antemeridianas diez de Julio año corriente, subastaráse finca rústica cuarenta manzanas superficie denominada «Los Rincones», ubicada en comarca El Barrial, jurisdicción San Lorenzo, este Departamento, limitada: oriente, Saturnino Miranda; poniente, Ladislao Cudano; norte, Victoriano Téllez; y sur, Gabino León.

Avalúo: Un Mil Córdoba.

Ejecuta: Diego Téllez a Indalecio Téllez.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local.—Boaco, veintiocho de Junio mil de novecientos cincuentiocho.—C. Calero R., Sría. 3 3

Nº 16141—B/U Nº 537952—\$ 7.96

Diez veinte minutos mañana dieciocho Julio próximo, local este juzgado subastaráse urbana en «Las Piedrecitas», ciudad Managua, ochocientas varas cuadradas superficie con casa estilo moderno tipo «alfa», estos linderos: oriente, Mateo Orozco y Humberto Ramírez; poniente, Alfonso Lainez y Carlos García, callejón en medio; norte, Josefa Galeano viuda de Navarrete; sur, Mayor Gustavo Montiel.

Avalúo: Veintinueve Mil Quinientos Córdoba.

Ejecución: Camila Worthington y otros contra Mariana Astacio viuda de Torres Loaisiga.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veintiseis Junio mil novecientos cincuenta y ocho.—Lineado—en—Vale.—F. A. Cuadra L., Juez Civil Distrito.—Edmundo Matus M., Secretario. 3 3

Nº 16133—B/U Nº 574532—\$ 7.60

Diez mañana sábado doce Julio corriente año, y local este juzgado venderáse al martillo y mejor postor camión marca G.M.C., modelo 354—GMC—172, Chassis With Cab. Serie XCO—818834, No. de serie 354-PX-1846, motor No C-270850919, llave No. 8713, color verde con blanco.

Base: Treinta y Un Mil Cuatrocientos Veintitrés Córdoba con Veinticuatro Centavos.

Ejecución: Compañía Automotriz contra José Antonio Gradis.

Dado Juzgado de Distrito.—Ocotul, catorce Abril mil novecientos cincuenta y ocho.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío. 3 3

Nº 16129—B/U Nº 608895—\$ 7.20

Cuatro tarde Julio quince corriente año, en este local subastaráse finca urbana, casa y solar sobre décima primera avenida suroeste esta ciudad, entre calle Veintiocho de Julio y siguiente sur, limitados: oriente, Rosa Carpio; poniente, avenida en medio, Juana López; norte, Adilia Fernández; sur, Terencio Qaitán.

Ejecución: Rodolfo Torres contra Eliseo Amador. Base ejecución: Veintiocho Mil Trescientos Veinte Córdoba.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, Junio veintitrés de mil novecientos cincuenta y ocho.—Franco. H. Borgen.—Enrique Sotelo, Srío. 3 3

Nº 16'26—B/U Nº 608898—\$ 12.88

Once antemeridianas del quince de Julio próximo y en el local de este juzgado, subastaráse finca urbana ubicada en manzana número trece, de plano urbanización a cinco kilómetros al oriente en Managua y en esa jurisdicción, lote que formaba parte de «La Primavera», es esquinado, mide veinticinco varas de norte a sur, por treinticinco varas de oriente a poniente, y limita: norte, terreno de Ignacio Araquistain, prometido en venta a José Almdarez Santos; sur, cuarta calle trazada de por medio y lotes de Humberto Hernández y René Zambrana; oriente, segunda avenida trazada y lote de José del Carmen Bengochea; y poniente, lote de Ignacio Araquistain. Localizado en esquina sureste, manzana trece entre segunda avenida y cuarta calle trazada.

Base de posturas o avalúo: Cuatro Mil Ochenta Córdoba.

Ejecuta: Dolores Jiménez de Sánchez a Ulises Vallejillo Barrios.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Boaco, a las nueve de la mañana del veintiseis de Junio de mil novecientos cincuentiocho.—Corregidos—norte—prometido—avenida—sureste—valen.—E. Sotomayor V.—J. Guzmán G., Srío.

Es conforme.—Secretaría del Juzgado de Distrito de lo Civil.—Boaco, veintiseis de Junio de mil novecientos cincuentiocho.—J. Guzmán G., Srío. 3 3

Nº 16132—B/U Nº 551448—\$ 6.52

Diez y media mañana quince Julio entrante, remataráse en este Despacho, urbana ubicada esta ciudad, cantón norte, limitada: oriente, sucesión Justina Rojas; poniente, sucesión Carlos Rodríguez; norte, calle, y sur, sucesión Leonor Román; mide trece varas por veintinueve.

Valorada: Tres Mil Cien Córdoba.

Ejecuta: Chepita Torrente a Juana Parrales.

Juzgado Civil Distrito.—Jinotepe, veinticinco Junio mil novecientos cincuentiocho.—V. Román.—Leónidas Sánchez, Srío. 3 3

Nº 16127—B/U Nº 608897—\$ 10.24

Once antemeridianas diez y seis Julio próximo, subastaráse finca rústica «San Isidro», ubicada en jurisdicción de Camoapa, de este Departamento, como de doscientas manzanas de superficie, limitada: oriente, Policarpo Díaz; poniente, Patricio Fernández; norte, Eladio Herrera y Jerónimo Hernández; y sur, punto Los Cerros de los Amores del Sol.

Subasta será: Local de este Juzgado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Ildefonso Sequeira.

Avalúo: Siete Mil Quinientos Córdoba.

Quien crea tener derecho, opóngas.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Boaco, a las diez de la mañana del veintisiete de Junio de mil novecientos cincuentiocho.—Corregidos—quinientos—novecientos—valen.—E. Sotomayor V.—J. Guzmán G., Srío.

Es conforme.—Secretaría Juzgado de Distrito de lo Civil.—Boaco, veintisiete de Junio de mil novecientos cincuentiocho.—J. Guzmán G. Srío. 3 3

Nº 16139—B/U Nº 551428—\$ 6.08

Once mañana dieciséis Julio entrante, venderáse al martillo y al mejor postor aparato cine de diez y

seis milímetros, marca «Victor», podrá verse local este Juzgado.

Demanda juicio especial prenda Teófilo González a Fanor Ibarra Rojas.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotepe, veinticinco Junio mil novecientos cincuenta y ocho.—V. Román.—Leónidas Sánchez, Srio. 3 3

Nº 16155—B/U Nº 598915—₡ 7.88

Once y media de la mañana lunes veintinueve Julio este año, subastaráse en este Juzgado casa en construcción, forma medlagua y solar de cuarenta varas oriente a poniente, en lado norte cincuentiseis varas, en el lado sur y de norte a sur treinta y seis varas, propias todas las cercas, todo lindante barrio Coyolar: oriente, José Montalván; poniente, Jacobo González; norte, medfando calle, herederos Inocente Orío; y sur, Alejandro Cuadra.

Ejecuta: María Dora León a Ricardo Zepeda.

Base posturas: Un Mil Doscientos Cuarenta Córdoba.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veintisiete Junio mil novecientos cincuentiocho.—R. Oscar Santos, Secretario. 3 3

Nº 16153—B/U Nº 598913—₡ 8.44

Once y media de la mañana martes veintidós de Julio este año, subastaráse en este Juzgado casa y solar ubicados barrio Guadalupe esta ciudad, lindante: oriente, herederos Casilda López; occidente, el de Isabel Darce; norte, medfando calle, el de Josefa González; y sur, Domingo Orochena. Solar mide: cuarentiuna y media varas al oriente, treinta y tres varas al norte y al sur, cercado con pihuelas la casa es forma cañón, ocho varas largo, seis ancho, cubierta tejas, forrada tablas, excusado moderno, pozo brocal calicanto.

Ejecuta: Antonio Medrano Toruño a María Urbina.

Base posturas: Dos Mil Seiscientos Veinte Córdoba.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veintisiete Junio mil novecientos cincuentiocho.—R. Oscar Santos, Secretario. 3 3

Nº 16154—B/U Nº 598914—₡ 8.08

Once y media de la mañana día miércoles veintitrés Julio este año, subastaráse en este Juzgado casa y solar ubicados barrio Zaragoza esta ciudad, lindantes: oriente, Moisés Roa; poniente, Agueda Flores; norte, Ranulfo Romero; y sur, medfando calle, el de David Camacho. Solar mide trece varas trece pulgadas frente por cuarentitrés varas fondo, la casa es forma cañón de trece varas, cubierta tejas, paredes taquezal, corredor, excusado moderno y cañería.

Ejecuta: Mercedes Chavarría de Dávila a Ramón Romero.

Base posturas: Un Mil Seiscientos Doce Córdoba y Cincuenta Centavos.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—León, veintisiete Junio mil novecientos cincuentiocho.—R. Oscar Santos, Secretario. 3 3

Nº 16151—B/U Nº 608906—₡ 9.00

Cinco tarde veinticuatro Julio año corriente, subastaráse mejor postor finca rústica ubicada comarca Cedro Galán este Departamento con superficie tres manzanas un quinto, lindante: oriente, lote de Carmela Téllez; poniente, cauce en medio, finca Juan Evangelista Flores; norte, propiedad Atanasio Rocha; sur, Jose Guerrero.

Inscrita: No. 21542, asiento 1o. folio 290, tomo CCLXIII.

Ejecuta: Mercedes Medal de Provencio a Carlos Téllez.

Base remate: Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta Córdoba.

Oyense posturas legales.

Julio ejecutivo singular: Depositario nombrado queda prevenido de esta subasta que es Dr. Julio Ricardo Aguilar.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito.—Managua, veintiseis Julio mil novecientos cincuentiocho.—Enmendados—Rocha—z—Valen.—Franco. H. Borgen, Juez 2o. Civil Distrito.—Thelma Sánchez G., Secretario. 3 3

Nº 16157—B/U Nº 608908—₡ 6.60

Once mañana diez y ocho Julio corriente año, remataráse este Juzgado rústica cien manzanas comarca «Saiz» jurisdicción Matañalpa, estos linderos: oriente, propiedad de Marcelino Dávila; occidente, propiedad de Ramón Godínez y otros; norte, Hilario Urbina; sur, Cornelio Martínez.

Ejecuta: Agustín Sánchez a Aureliana Aimen-dárez.

Base: Un Mil Córdoba.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, diez y seis Junio mil novecientos cincuenta y ocho.—C. Calero R., Sria. 3 1

Nº 16158—B/U Nº 608909—₡ 7.00

Diez de la mañana diez de Julio corriente, local este Juzgado venderáse al martillo Radio marca General Electric, tres cuartas vara largo media vara ancho y doce pulgadas fondo, color café vino la madera.

Ejdecuclón: José Rodríguez vs Pablo Castro.

Dada Juzgado del Trabajo.—Managua, uno de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—Gonzalo Ocón Vela.—L. Salazar. 3 1

Nº 16163—B/U Nº 608916—₡ 8.00

Once mañana catorce de Julio corriente, subastaráse finca sub urbana en Motastepe, nueve manzanas y décima. linderos: norte, Cadala María; sur, camino de Batahola enmedio, ramal del Ferrocarril y hacienda St. Ana; poniente, Legación Americana y Plantel de Batahola.

Base subasta: Ciento Cincuenta Mil Córdoba.

Ejecución de Fidelina Silva contra Antonio Moreira Hernández.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, dos de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—O. Carrasquilla.—C. A. Reyes G., Srio. 3 1

Nº 16162—B/U Nº 608914—₡ 8.00

Cuatro de la tarde diez y siete de Julio año corriente, subastaráse rústica de cien manzanas de superficie comarca de «Masigüe», Departamento de Boaco, limitada: oriente, José Angel Incer; occidente, Fanor Duarte; norte, Fanor Duarte; sur, Bernardo Montano.

Avalúo: Dos Mil Ochocientos Córdoba.

Ejecuta: Humberto García Sotelo a Napoleón Duarte.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito Managua, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—Entre líneas—y—siete—vale.—Francisco Horacio Borgen, Juez Segundo Civil del Distrito.—E. Sotelo Borgen, Secretario. 3 1

Nº 16161—B/U Nº 608913—₡ 10.00

Cuatro tarde del diecisiete de Julio próximo, remataráse mejor postor local este Juzgado la siguiente finca urbana situada en «Barrio Silva» de esta ciudad, compuesta casa y solar, mide y linda de la siguiente manera: oriente, ochenta y cuatro varas seis pulgadas, terreno de Julio Horacio Romero; occidente, noventa y dos varas nueve pulgadas, terreno de Julio Romero; norte, noventa y dos varas seis pulgadas, carretera Panamericana; sur, noventa y cuatro varas nueve pulgadas, terreno de Julio Romero.

Véndese por ejecución doña María Vélez de Otero contra Ana Emelina Chávez de Saballos.

Acéptanse posturas legales, no bajo base subasta Cuarenta y Un Mil Córdoba.

Dado en el Juzgado Civil Segundo del Distrito.—Managua, veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho. Las cinco de la tarde.—Franco. H. Borgen, Juez Civil Segundo del Distrito.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 1

Nº 16160—B/U Nº 608914—\$ 10.00

Cuatro tarde del dieciséis de Julio corriente, remataráse mejor postor local este Juzgado siguiente finca urbana, casa y solar de doce y media varas de frente por treinta de fondo en barrio «Estrada» de esta ciudad sobre primera calle noroeste, limitada: oriente, predio de Juan Corea de Villacorta hoy de Sidomiro Garay; poniente y sur, propiedad José Dolores Gómez; norte, primera calle noroeste enmedio, Julián Agatón López.

Véndese por ejecución doctor Carlos Salinas Muñoz contra Pedro Pablo Espinosa Morales.

Acéptanse posturas legales, no bajen base subasta Sesenta y Un Mil Seiscientos Córdoba.

Dado en el Juzgado Civil Segundo del Distrito.—Managua, primero de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho. Las cuatro de la tarde.—Franco. H. Borgen, Juez Civil Segundo del Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 1

Nº 16169—B/U Nº 608919—\$ 6.52

Once mañana veintidos Julio corriente, local este Juzgado, subastaráse finca rústica en San Lorenzo, Departamento Boaco, setenta y cuatro manzanas, limitado: norte, camino público Granada a Chontales; oriente, «El Rífo»; sur y poniente, «Las Pampas».

Avalúo: Tres Mil Córdoba.

Ejecución: Eddy Lacayo contra Berta Argüello de Lacayo.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, tres Julio mil novecientos cincuenta y ocho.—Edmundo Matus M., Srío.

3 1

Nº 16170—B/U Nº 589578—\$ 14.50

Doce meridanas veintidos Julio corriente año, Juzgado Distrito, subastaráse siguientes propiedades: rústica «San Jacinto» cien manzanas extensión con nueve mil cafetos cosecheros, tres mil trescientos nuevos, mil matas guineos, cinco manzanas potrero grama, cuarenta manzanas rastrojos, dos manzanas cultivadas maíz, resto montaña inculta, cercada parte con alambre púas, casa habitación parada sobre horcones, cañón, forrada con tablas, tambo, cubierta tejas madera, siete varas largo seis ancho, tres corredores forrados, cocina, cinco varas largo cuatro ancho, forro tablas, piso natural, techo teja madera, lindante: oriente, Eligio Pineda, Domingo Castro; poniente, Pantaleón Chavarría; norte, Juan Montenegro, Lucio Ríos Villegas; sur, Eligio Pineda; ubicada «El Jilguero»—«Santa Ana», trescientas manzanas extensión conteniendo: quince mil cafetos cosecheros, tres mil quinientos nuevos, ochenta manzanas zacate jaraguá, cuarenta manzanas rastrojos, resto montaña inculta, cercada partes alambre y naturales, casa habitación, parada horcones, cañón, forro tablas, cubierta tejas madera, piso natural, siete varas largo seis ancho, cocina anexa forma cañón, cinco varas largo cinco ancho, darritorio tres varas ancho siete largo, corral cuarto de manzana cercado alambre púas, lindante: oriente, Máximo Senquí; poniente, Guillermo Palacios Herrera, Claudio Rizo; norte, Cruz Estrada García; sur, Claudina Laguna de Navarrete, ubicada Los Cedros, ambas jurisdicción Jinotega.

Ejecución: Cayetano Castellón Rivera contra Fidelia Mejía de López Gurdían y Franciaco Mejía.

Base remate finca «San Jacinto»: Veintinueve Mil Trescientos Veinte Córdoba; finca «Santa Ana»: Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotega, veintisiete Junio mil novecientos cincuentiocho.—Narváez López.—C. Castillo C., Srío.

Conforme.—Jinotega, veintiocho Junio mil novecientos cincuentiocho.—C. Castillo C., Srío.

3 1

Nº 16180—B/U Nº 608932—\$ 10.20

Once mañana diez y ocho de los corrientes, remataráse fincas urbanas, limitada: a)—Oriente, herederos de Rodolfo Collado; poniente, sucesión de Leonor Collado; norte, sucesión de Enrique Alfonso Sánchez; y sur, calle enmedio, sucesión de Joaquín Caldera; b)—limitada: oriente, veinte y dos varas, la exponente; poniente, veinte y dos varas, Hilda Urbina de Brenes; norte, quince varas y media, la exponente; y sur, quince varas, la exponente; c)—limitada: oriente, la exponente, cuarenta y dos varas; poniente, la exponente, cuarenta y dos varas; norte, calle enmedio, tres varas, herederos de Raimundo Alvarado; sur, tres varas y media, la exponente; y d)—limitada: oriente, Elisa Altamirano; poniente, Filadelfo Núñez; norte, Nina Velásquez de Sánchez; y sur, la exponente.

Ejecución: Alfredo Abud Blanco—Anita Espino de Cardoza.

Cuarentiocho Mil Quinientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil del Distrito.—Masaya, cuatro Julio mil novecientos cincuentiocho.—Juan Román Robleto, Srío.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 15898—B/U Nº 568147—\$ 6.92

Guillermo Oconor Somarriba, solicita Título Supletorio de una casa y solar situados barrio El Calvario esta ciudad que mide siete varas y media por cincuenta de fondo, lindante: norte, casa y solar de Dolores de Oconor; oriente, sucesores de Raquel Ordóñez; sur, sucesores de Juan Argüello; poniente, casa y solar de Luis Venerio Plazaola.

Interesado oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, seis de Junio mil novecientos cincuentiocho.—Mariano Santamaría D., Secretario.

3 3

Nº 15888—B/U Nº 574256—\$ 8.24

Margarita Agurcia de Lozano, Ocotál, pide Título Supletorio casa y solar ubicados barrio Monseñor Madrigal esta ciudad, casa esquinera, adobes, forma cañón, once varas frente por seis ancho, con correspondiente corredor, teniendo además mediagua cinco varas largo por cuatro ancho, solar mide treinta y tres varas y tercia en cuadro, limitados: norte, Lucinda Agurcia de López, calle en medio; sur, solar del doctor Emilio Gutiérrez; oriente, mediando calle, casa y solár Maximiliano López; occidente, Bertha Jarquín.

Valóralos: Un Mil Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotál, veinticuatro Mayo mil novecientos cincuentiocho.—Julio C. Madrigal—Rey. Zúñiga.—Srío.

Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srío.

3 3

Nº 15887—B/U Nº 573018—\$ 6.20

Angela Padilla Mejía, solicita Título Supletorio rústica Telpaneca, «Santa Rosa», linda: norte, Juan Pablo Mercado, Prudencio Zerón; sur, Tranquillino Padilla, Lizandro Talavera; oriente, Felipe Padilla; occidente, Asiselo Talavera, Juan Pablo Mercado. Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito.—Ramo Civil.—Somoto, dos de Junio de mil novecientos cincuentiocho.—Gilb. Caldera Raudez.—Ma. T. Ponce R., Sria.

3 3

Nº 15572—B/U Nº 569765—¢ 5.16

Fernando Reñazco, solicita Título Supletorio urbana esta ciudad cantón San Miguel: oriente, Ramón Padilla; poniente, Ernesto Peralta; lo mismo norte; sur, Fernando Reñazco.

Quien créase con derecho, opóngase término ley. Juzgado Local Civil.—Masaya, dos Junio mil novecientos cincuenta y ocho.—V. Velásquez, Srio.

3 3

Nº 15574—B/U Nº 557373—¢ 5.40

Blanca Imelda Pomart, solicita Título Supletorio finca urbana esta ciudad, veintiocho varas frente por veintidos fondo, limitada: norte, calle el Gran Lago; sur, Francisco Hurtado; oriente, Josefa Hurtado; poniente, calle.

Oponerse legamente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintiseis Mayo mil novecientos cincuentiocho.—Moisés S. Cole.

3 3

Nº 16040—B/U Nº 598391—¢ 6.00

Juana Baca, solicita título supletorio, lote terreno propio, veinticinco manzanas aproximadamente, co, marca El Hatillo, esta jurisdicción, lindante: oriente, mediando encajonada, Evarista Baca; Poniente, Concepción Baca; Norte, Concepción Baca; Sur, Asunción Baca.

Interesados opónganse

Juzgado Civil Distrito.—León, diecinueve Junio mil novecientos cincuentiocho.—J. R. Saborío E., Srio.

3 2

Nº 16033—B/U Nº 599688—¢ 6.24

Pedro Osorio Ruiz, solicita título supletorio, lote terreno propio, tres manzanas, Hato Grande esta jurisdicción, lindante: Oriente, mediando camino, Concepción Osorio; Poniente, Eduardo Osorio; Norte, Concepción Osorio; Sur, Santiago Osorio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, once Marzo mil novecientos cincuentiocho.—J. R. Saborío E. Srio.

3 2

Nº 16034—B/U Nº 598386—¢ 6.72

Juan Granera Peñaloza, solicita título supletorio, huerta terreno propio, San Jacinto esta jurisdicción que mide: Oriente, mil trescientas varas y linda con Marcelo Langrad; Poniente, mil trescientas sesenta varas y linda con Oertrudis Valdivia; Norte, trescientas varas y linda con Victoriano Escoto; Sur, cuarentidos varas y linda con Carlos Leytón.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León dieciseis Junio mil novecientos cincuentiocho.—J. R. Saborío E., Srio.

3 2

Nº 16037—B/U Nº 537597—¢ 5.52

Juan Francisco Rivas Barbosa, solicita título supletorio terreno urbano situado El Diríá estos linderos: Oriente, Rodolfo Alvarado; Poniente, Rodolfo Alvarado; Norte, Eusebio Pérez; Sur, Eusebio Pérez.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veintiseis Mayo mil novecientos cincuentiocho.—Edmundo Matus M., Srio.

3 2

Nº 16038—B/U Nº 537598—¢ 6.44

Juan Francisco Rivas Barbosa, solicita título supletorio terreno rústico siete manzanas superficie situado El Diríá, estos linderos: Oriente, Carlos Z. Aguilar y otro, camino enmedio; Poniente, Benigno

González y otros; Norte, Luis Pérez y otros; y Sur, Francisco Centeno y otro.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veintiseis Mayo novecientos cincuenta y ocho.—Edmundo Matus M., Srio.

3 2

Nº 16045—B/U Nº 497672—¢ 6.40

Boanarges Chávez Silva, solicita título supletorio, predio urbano esta jurisdicción, barrio de San Vicente, lindante: Oriente, Isolina Baltodano; Poniente, Antonio Gutiérrez; Norte, Manuel Baltodano; Sur, calle enmedio, contiene dos casas pajizas.

Quien tuviera derecho, opóngase término de ley.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Diriamba, veintinueve de Abril mil novecientos cincuentiocho.—A. Solorzano Gómez.—Anibal Gutiérrez C., Srio.

3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 15964—B/U Nº 573103/177 ¢ 8.40

María Sandoval, mayor de edad, soltera de oficios domésticos y de este domicilio solicita donación de un solar ubicado en el centro de esta ciudad, limitado por el Norte, con casa y solar de Dolores de Valladares calle enmedio, al Sur, solar y casa Municipal, al Oriente, solar y casa de doña Fidelina Talavera de Ramírez y al Occidente, solar del Doctor Raul Silva Argüello, habiendo una casa en este solar en la que habita.

El que se crea con derecho a oponerse en el término de ley.

Alcaldía Municipal, Somoto, veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuentiocho.—Edmundo Fiallos Pinell, Alcalde Municipal.—Juan Antonio Aguilera, Srio.

3 3

Nº 15897—B/U Nº 573044—¢ 6.52

Cesário Carrasco, mayor de edad, casado, agricultor, este domicilio, solicita arriendo cinco manzanas terreno ejidal situadas Valle Santa Teresa esta jurisdicción limitadas: Norte, Sebastián Corrales, Sur, trabajo Celestino Lira; Oriente, trabajo Antonio Casco, Occidente, propiedad Petrona y Genaro Carrasco.

Quien crease con derecho opóngase término ley.

Alcaldía Municipal.—Somoto, veintitres Mayo mil novecientos cincuentiocho.—Edmundo Fiallos Pinell, Alcalde Municipal.—Juan Antonio Aguilera, Srio.

3 3

Nº 15944—B/U Nº 589050—¢ 8.00

Adolfo Fonseca Ochoa, mayor edad, casado, comerciante, este domicilio, solicita venta lote ejidal, desmembrado finca «La Luz», al sureste esta ciudad de cuatrocientas cincuenta varas cuadradas aproximadamente, y linda: Norte, Sucesión Adán Saénz; Oriente y Poniente, Manuel J. Riguero; y Sur, Callejón privado de Manuel J. Riguero.

Quien tuviera derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuentiocho.—Gustavo Raikosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Oficial Mayor.

3 3

Nº 16031—B/U Nº 573242—¢ 8.12

Manuel Corrales Carranza, mayor de edad, casado, agricultor, este domicilio, solicita arriendo un lote de terreno ejidal ubicado en lugar llamado «Suzuba» valle Santa Rosa esta jurisdicción, de diez manzanas, dividido dos lotes: primero cuatro manzanas, limitado: sur, propiedad Heberto Pinel Armijo; norte, Francisco Mejía; oriente, camino Somoto a San Pedro; occidente, propiedad Francisco Mejía. El segundo lote de seis manzanas, limitado: norte, propiedad Francisco Mejía; oriente, camino Somoto a San Pedro; occidente, propiedad Francisco Mejía; y sur, Francisco Mejía.

Quien considérese con derecho, opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal.—Somoto, dieciséis Junio mil novecientos cincuentiocho.—Fiallos S.—Juan A. Aguilera, Srlo. 3 3

Nº 16909—B/U Nº 573446—\$ 6.68

Alejandro Moncada, mayor edad, casado, electricista este domicilio, solicita donación un solar ubicado en la parte sur esta ciudad, limitado: al oriente, solar Lizandro Mendoza; occidente, calle en lle enmedio, solar de Lily de Rueda; al norte, solar Rubén Vásquez; y sur, solar de Manuel Carrasco.

Quien pretenda derecho, opóngase téamino ley. Alcaldía Municipal.—Somoto, veinte Junio mil novecientos cincuenta y ocho.—Juan A. Aguilera, Srlo. 3 2

Nº 16101—B/U Nº 598604—\$ 10.04

Duilio Medrano, mayor edad, soltero, abogado y de este domicilio, en su carácter de Apoderado General Judicial de la Sociedad Mercantil de Recursos Limitados F. Gurdán Sucre Co Ltda., solicita permiso para construir en un lote de terreno en la Zona de Urbanización del Balneario de Poneloya, de veinte varas de frente por cuarenta de fondo, dentro de los siguientes linderos: oriente, carretera en medio, playa atascosa; poniente, mar Pacífico; norte, Adela Castro Valladares; y sur, Ramiro Ortiz Argüello.

Cítase a cualquier tercero perjudicado para que dentro de los diez días de la fecha de la publicación del último cartel, se presenten alegando sus derechos de dominio o preferencia de arriendo según el caso. (Arto. 4o. Ley de 20 de Septiembre de 1947).

Alcaldía Municipal.—León, diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—Enmendado —Junio—Vale.—José Lanzas, Alcalde Municipal.—D. N. Godoy de Palma, Secretaria. 3 2

CITACIONES

Nº 16183—B/U Nº 608936—\$ 10.00

Cítase por segunda vez a los Accionistas de la Compañía de Seguros «La Vida Mundial, S. A.», para una reunión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas que tendrá lugar el jueves 24 de Julio a las 7 1/2 de la noche en punto en el local de la Compañía, situado frente al costado sur del Palacio de Comunicaciones, con el objeto de:

- 1o.—Discutir reformas en los Estatutos.
- 2o.—Reponer miembros faltantes de Junta Directiva.
- 3o.—Informar sobre la marcha de los negocios sociales.

La presente convocatoria se hace de acuerdo con la Cláusula octava de la Escritura Social y el capítulo 111 de los estatutos de dicha Compañía y siendo ésta la segunda citación que se hace, la sesión se llevará a cabo con cualquier número de Accionistas que a esa hora estén presentes.

Santiago Vega Villavicencio.
Secretario. 3 1

Nº 16182—B/U Nº 608934—\$ 8.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Compañía Azucarera y Cafetalera «El Polvón», cito a los señores accionistas de la misma para la Junta General Ordinaria de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos se verificará a las once (11) de la mañana del día treintinueve (31) del corriente mes de Julio, en el local de las oficinas de la Empresa, situadas en el edificio de la «Nicaragua Sugar Estates Ltd.», primera calle sur de esta ciudad de Granada.

Granada, cinco (5) de Julio de mil novecientos cincuentiocho.

Dionisio Cuadra Benard,
Secretario. 3 1

SENTENCIAS DE DIVORCIO

No. 15302—B/U No. 547758 \$ 4.78

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho. Las nueve de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas, y los Artos. 424, 436, 446 Pr., los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Ramón Ernesto Barillas y Alba Alaniz Arévalo. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribbase en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en la «Gaceta», líbrese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—Fán. Téllez Lacallo.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H. O. Goussen, Srlo.

No. 15307—B/U No. 547879 \$ 5.00

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho. Las siete y media de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436, y 446 Pr., los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Juan Francisco Murillo y Emilia García Sevilla. La guarda del menor Francisco Javier, queda a cargo del abuelo materno, conforme las voces de la escritura. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco 2°. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva.—Cópiese, notifíquese, publíquese en La «Gaceta», líbrese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—Fán Téllez Lacallo.—R. E. Fiallos.—Joa. Morales S. O. Goussen. Srlo. 1

No. 15268—B/U No. 547880 \$ 4.74

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho. Las ocho y cuarto de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436, 446 Pr., los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo

matrimonial contraído por los señores Donaldo Cortés Gaitán y Rosalina Romero Cuarezma. La ex-cónyuge, queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco 2°. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en La «Gaceta», líbrese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—Fán. Téllez Lacayo.—R. E. Fiallos.—Joa. Morales S.—G. Goussen, Srío.

1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No. 15984—B/U No. 545912 ₡4 20

Angela Urbina de Marin solicita decláresele heredera, bienes, derechos y acciones, que a su muerte dejó la señora Antonia Castro, como cesionaria de su hijo Máximo Castro. Unico bien sucesión, casa y solar situada en esta ciudad comprendida estos linderos: Norte, Santiago Molina; Sur, Mónica Martínez; Oriente, Filomena Suárez y María de la Cruz Urbina; Poniente, Luis Morales.

Oposición término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Juigalpa, nueve de mil novecientos cincuenta y ocho.—Las once y veinte minutos de la mañana.—Sergio García Q.—José Leocadio Moncada—Srío.

Es conforme.—Juigalpa, nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—José Leocadio Moncada., Secretario Juzgado Distrito O.,

1

No. 16006—B/U No. 585199 ₡4 26

Enrique Sequeira Aguirre, solicita decláresele heredero de su padre Rosendo Sequeira, unión hermanas María del Rosario Sequeira de Somarriba, Leticia de García, Emelina Sequeira, Angela Sequeira, Teresa Sequeira Gloria Sequeira y Rosendo Sequeira hijo, sin perjuicio porción conyugal Valeriana viuda de Sequeira.

Bienes: Plantel de Tenería en lote de media manzana aproximadamente, con casa, lindante: Oriente, Francisco Osejo Castellón Poniente, mediando camino, solar municipal y herederos Agustín Vásquez; Norte, herederos de Benito Hernández hijo, hoy Tiburcio Hernández hijo, otro predio de Hernández hijo y Pastor Vargas; Sur, mediando río, herederos de Emilio Navas, hoy Eduardo Argüello.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, trece Junio mil novecientos cincuentiocho.—J. R. Saborío E., Srío

1

No. 16036 B/U No. 589096 ₡ 6.05

Leonor Rocha solicita se le declare heredera de bienes, derechos y acciones de sus

padres: Fidel Rocha y Josefana Fitoria. Señaló como bienes, finca rústica en el Punto Las Casitas, San Lorenzo, Departamento de Boaco, limitada: Oriente: Camino real a La Rejoja y casa de Fidel Rocha y Marcelino Fitoria; Poniente: Los Gagos y Llano El Rincón; Norte: Demetro Argüello; y Sur: Camino a la Rejoja y Los Gagos. Otro lote de cinco manzanas, en la comarca de Monte Fresco, San Lorenzo, limitada: Oriente: Rafael Reyes; Poniente: Encierros de Rafael Reyes, Fernando Gago y Camino a la Rejoja; Norte: la otra finca deslindada, y camino real a la Rejoja; y Sur: Cantos de la Rejoja, Justo Alvarez y la otra finca deslindada. La primer finca, es como de cincuenta manzanas.

Quién crea tener igual o mejor derecho, opóngase.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil, a las diez de la mañana del día diecisiete de Junio de mil novecientos cincuentiocho.—Corregidos—deslindados—Dado—valen.—Testado—fidel—no vale.—E. Sotomayor V.—J. Guzmán O., Srío.

Es conforme.

Secretaría Juzgado de Distrito de lo Civil. Boaco, diez y siete de Junio de mil novecientos cincuentiocho.—J. Guzmán O., Srío.

1

No. 16046—B/U—No. 497802—₡ 3.60

José Castro González, solicita decláresele heredero único y universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó María Castro González, su hermana legítima.

Señala como bienes finca urbana situada Diriamba, compuesta solar y casa, limitada: Oriente, calle; Poniente, herederos de Crisanto Briceño; Norte, Víctor Manuel Solano; y Sur, Fernando Briceño.

Quien pretenda igual o mejor derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Diriamba, diecinueve Junio mil novecientos cincuentiocho.—Pedro J. Pérez.—A. Velásquez R., Srío.

1

No. 16035—B/U—No. 598385—₡ 3.25

Delfina Ramírez viuda de Sotomayor, solicita decláresela heredera de su hijo Uriel Sotomayor Ramírez.

Bienes: octava parte casa y solar, barrio Zaragoza, León, lindantes: Oriente, Ana Baca y Angélica Salinas; Poniente, Alejandro Sequeira; Norte, mediando calle, Hermanos Cristianos; Sur, María Valladares y Porfirio Sandino.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintitrés Mayo mil novecientos cincuentiocho.—J. R. Saborío E., Srío.

1

No. 16168—B/U No. 597354 ₡ 3.60

Pedro Jesús López Velásquez, solicita declararse herederos su hermano Claudio López Velásquez, unión hermanos María, Leonarda, Eulalia e Isabel López Velásquez.

Señala Bienes: sexta parte indivisa o derecho testamentario, fincas rústicas números 7870, folio 111, tomo 118; 10632, folio 183, tomo 126; 10688, folio 62, tomo 135; 10233, folio 185, tomo 126; 10234, folio 187, tomo 135, Registro Masaya.

Quien tenga derecho opónganse.

Juzgado Distrito. Masatepe, diecinueve Mayo mil novecientos cincuenta y ocho. — Dr. Raimundo Tapia Moncada. — Carlos B. Ruiz G. Srío. 1

CITACIONES DE PROCESADOS

No. 136

Por primera vez cito y emplazo al procesado Toribio Ocón de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Bernardino Huele, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de La Paz Centro, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los once días de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Francisco Rodrigo Hernández. — Ernesto Madriz, Srío. 1

No. 137

Por primera vez cito y emplazo al procesado José María Martínez, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de El Sauce, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por Lesiones y por imprudencia temeraria cometidos en la persona de Lilia Icabalceta, de diez y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos y del mismo domicilio de El Sauce, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veinte días de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. — Francisco Rodrigo Hernández. — Ernesto Madriz M. Srío. 1

No. 138

Por primera vez cito y emplazo al procesado Tránsito García, mayor de edad, y de sus otras generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Lesiones graves cometido en la persona de Adrián Ramírez, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del Valle de Salale jurisdicción de El Sauce, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veintisiete días de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

—Testado—Dado—No Vale—Francisco Rodrigo Hernández.—Ernesto Madriz, Secretario 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono N° 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ₡ 0.20 Por trimestre. . ₡ 15.00
 Número retrasado . 0.30 Por semestre. . . 25.00
 Por mes 5.00 Por año 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
 Por año 11.00

Por la publicación de élseas, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.